



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico, Siete (07) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: **204004089001-2024-00075-00**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO BBVA COLOMBIA S.A**
Demandados: **JORGE ARMANDO SIERRA VEGA**

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** presentada por medio de apoderado judicial Doctor, **ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO** en contra de **JORGE ARMANDO SIERRA VEGA** con base en título valor representado en PAGARE UNICO No. M026300105187605109602368085 (obligaciones #5011646892, #9602368085, #5001226688) por un Valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEIS CIENTOS QUINCE MIL DOS CIENTOS DIECINUEVE PESOS** (\$59.615.219) moneda corriente, por concepto de saldo capital de las obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** en contra de **JORGE ARMANDO SIERRA VEGA** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARE UNICO No. M026300105187605109602368085 (obligaciones #5011646892, #9602368085, #5001226688) por un Valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS** (\$59.615.219) moneda corriente, por concepto de saldo capital de la obligación.
- Por concepto de intereses remuneratorios, sobre el capital contenido en el PAGARE UNICO No. M026300105187605109602368085 (obligaciones #5011646892, #9602368085, #5001226688), la suma de **DIEZ MILLONES TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS** (10.031.258) moneda corriente, liquidados desde el 16 de febrero del 2023 al 05 de febrero de 2024, a la tasa máxima legal permitida.
- Por concepto de intereses de mora, sobre el capital contenido en el PAGARE UNICO No. M026300105187605109602368085 (obligaciones #5011646892, #9602368085, #5001226688), liquidados desde el día 06 de febrero del 2024 hasta el día en que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>022</u>
Hoy <u>08/03/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico, Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** contra **JORGE ARMANDO SIERRA VEGA. RAD: 204004089001-2024-00075-00**

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **JORGE ARMANDO SIERRA VEGA CC. 12.524.746**, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO POPULAR.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **CIENTOCUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$104.469.716) M/C** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiése al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>022</u>
Hoy <u>08/03/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria